

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN  
de 13 de diciembre de 2001**

**relativa a la contribución de la Comunidad a la financiación de programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales en los departamentos franceses de Ultramar en 2001**

[notificada con el número C(2001) 4267]

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(2001/894/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1452/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar en relación con determinados productos agrícolas, por el que se modifica la Directiva 72/462/CEE y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 525/77 y (CEE) n° 3763/91 (Poseidom) <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 20,

Vistos los programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales en los departamentos franceses de Ultramar presentados por Francia,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 93/522/CEE de la Comisión, de 30 de septiembre de 1993, relativa a la definición de las medidas que pueden beneficiarse de la financiación comunitaria dentro de los programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales en los departamentos franceses de Ultramar y en las Azores y Madeira <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 96/633/CE de la Comisión <sup>(3)</sup>, define las medidas que pueden beneficiarse de la financiación comunitaria dentro de los programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales en los departamentos franceses de Ultramar, las Azores y Madeira.
- (2) Las condiciones específicas de crecimiento en los departamentos franceses de Ultramar requieren una atención especial. Deben adoptarse o reforzarse las medidas relativas a la producción vegetal en estas regiones, en particular las medidas fitosanitarias.
- (3) Las medidas fitosanitarias que deben adoptarse o reforzarse son particularmente costosas.
- (4) Las autoridades francesas competentes han presentado un programa de medidas a la Comisión. Este programa especifica los objetivos que deben alcanzarse, las medidas que deben llevarse a cabo, su duración y su coste con vistas a una posible participación financiera comunitaria.

- (5) La participación financiera de la Comunidad puede cubrir hasta el 60 % de los gastos subvencionables, excluyéndose las medidas de protección de los plátanos.
- (6) Las medidas fitosanitarias previstas en los documentos únicos de programación para el período 2000-2006 en los departamentos franceses de Ultramar en aplicación de los Reglamentos (CE) n° 1257/1999 <sup>(4)</sup> y (CE) n° 1260/1999 <sup>(5)</sup> no pueden ser las mismas que las incluidas en el presente programa.
- (7) Las medidas previstas en el programa marco de la Comunidad Europea sobre investigación y desarrollo tecnológico no pueden ser las mismas que las incluidas en el presente programa.
- (8) La información técnica facilitada por Francia ha permitido al Comité fitosanitario permanente estudiar la situación con exactitud y de forma global.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobada la contribución financiera de la Comunidad al programa oficial de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales en los departamentos franceses de Ultramar, presentado por Francia para 2001.

*Artículo 2*

El programa oficial incluirá tres subprogramas:

- 1) Un subprograma elaborado para el departamento de Guadalupe que consta de tres partes:
  - centro fitosanitario de Guadalupe que realizará ensayos, estudios y experimentos;
  - lucha contra los organismos nocivos para los cultivos principales;
  - plan de vigilancia de los residuos de plaguicidas en frutas y hortalizas.

<sup>(1)</sup> DO L 198 de 21.7.2001, p. 11.

<sup>(2)</sup> DO L 251 de 8.10.1993, p. 35.

<sup>(3)</sup> DO L 283 de 5.11.1996, p. 58.

<sup>(4)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.

<sup>(5)</sup> DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

- 2) Un subprograma elaborado para el departamento de la Guyana que consta de dos partes:
- diagnósticos de los riesgos fitosanitarios y buenos métodos agrícolas;
  - control biológico y medioambiental.
- 3) Un subprograma elaborado para el departamento de Martinica que consta de tres partes:
- evaluación fitosanitaria y diagnósticos;
  - seguimiento de la situación fitosanitaria, en particular en el caso del *Anthurium*;
  - desarrollo de la lucha biológica integrada.

#### Artículo 3

En 2001 la participación financiera comunitaria en el programa presentado por Francia será del 60 % del gasto correspondiente a las medidas subvencionables definidas en la Decisión 93/522/CEE, con un máximo de 200 000 euros (sin IVA).

En el anexo I de la presente Decisión se recoge el plan de financiación del programa, con su coste y modo de financiación.

#### Artículo 4

Se abonará a Francia un anticipo de 100 000 euros.

#### Artículo 5

La ayuda comunitaria tendrá por objeto los gastos ocasionados por las medidas subvencionables correspondientes a las operaciones incluidas en el programa, que habrá sido objeto de disposiciones en Francia y para el que se habrán comprometido

los medios financieros necesarios entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2001. La fecha límite para liquidar los pagos vinculados a estas operaciones será el 30 de septiembre de 2002; un retraso injustificado conllevará la pérdida de los derechos a la financiación comunitaria.

En el caso de que fuese necesario ampliar el plazo para el pago, la autoridad oficial competente deberá presentar una solicitud, con la debida justificación, antes de la fecha límite establecida.

#### Artículo 6

Las disposiciones relativas a la financiación del programa, las referentes a la observancia de las políticas comunitarias y la información que Francia debe suministrar a la Comisión son las que se establecen en el anexo II.

#### Artículo 7

Los posibles contratos públicos referentes a las inversiones objeto de la presente Decisión quedarán sujetos a las disposiciones del Derecho comunitario.

#### Artículo 8

La destinataria de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

### ANEXO I

#### CUADRO DE FINANCIACIÓN PARA 2001

(en euros)

	Gastos subvencionables en 2001		
	CE	Nacional	Total
Guadalupe	68 400	45 600	114 000
Guyana	53 351	35 568	88 919
Martinica	78 249	52 165	130 414
Total	200 000	133 333	333 333

## ANEXO II

## I. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA

## A. DISPOSICIONES FINANCIERAS DE APLICACIÓN

1. El propósito de la Comisión es establecer una auténtica colaboración con las autoridades responsables de la ejecución del programa. Según lo establecido en este programa, dichas autoridades son las que se indican más adelante.

**Compromisos y pagos**

2. Francia garantizará que todos los organismos públicos y privados que participen en la gestión y ejecución de las medidas cofinanciadas por la Comunidad lleven una contabilidad adecuada de todas las transacciones para facilitar la comprobación del gasto por parte de la Comunidad y de las autoridades nacionales de control.
3. El compromiso presupuestario inicial se basará en un plan de financiación indicativo; este compromiso tendrá una duración de un año.
4. El compromiso se contraerá cuando la Comisión adopte la decisión por la que se apruebe la forma de intervención, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Directiva 2000/29/CE del Consejo <sup>(1)</sup>.
5. Tras este compromiso, se abonará un anticipo inicial de 100 000 euros.
6. El saldo de la cantidad comprometida de 100 000 euros se abonará previa presentación a la Comisión, y tras aprobación por la misma, de un informe final de actividad y un desglose detallado de todos los gastos efectuados.

*Autoridades responsables de la ejecución del programa*

## — Administración central:

Ministère de l'Agriculture et de la Pêche  
Sous Direction de la Protection des Végétaux  
251, rue de Vaugirard  
F-75732 Paris Cedex 15

## — Administración local:

## Guadalupe:

Ministère de l'Agriculture et de la Pêche  
Direction de l'Agriculture et de la Forêt  
Jardin Botanique  
F-97109 Basse-Terre Cedex

## Martinica:

Ministère de l'Agriculture et de la Pêche  
Direction de l'Agriculture et de la Forêt  
Jardin Desclieux  
B.P. 642  
F-97262 Fort de France Cedex

## Guyana:

Ministère de l'Agriculture et de la Pêche  
Direction de l'Agriculture et de la Forêt  
Cité Rebard  
Route de Baduel  
B.P. 746  
F-97305 Cayenne Cedex

7. Los gastos reales efectuados se presentarán a la Comisión, desglosados por tipos de medidas o subprogramas, de forma que quede demostrada la relación entre el plan de financiación indicativo y los gastos realmente desembolsados. Se admitirá una contabilidad informatizada apropiada si Francia dispusiera de ella.
8. Todos los pagos de la ayuda concedida por la Comunidad con arreglo a la presente Decisión se harán efectivos a la autoridad designada por Francia, la cual será asimismo responsable del reembolso a la Comunidad de todo importe excedente.

<sup>(1)</sup> DO L 169 de 10.7.2000, p. 1.

9. Todos los compromisos y pagos se efectuarán en euros.

Los planes de financiación de los marcos comunitarios de apoyo y los importes de la intervención comunitaria se expresarán en euros. Los pagos se ingresarán en la cuenta siguiente:

Ministère du Budget  
Direction de la Comptabilité Publique  
Agence Comptable Centrale du Trésor  
139, rue de Bercy  
F-75572 Paris Cedex 12  
N° E 478 98 Divers

#### **Control financiero**

10. La Comisión o el Tribunal de Cuentas podrán efectuar controles si así lo pidieran. Francia y la Comisión se intercambiarán inmediatamente toda la información que sea pertinente en torno a los resultados de dichos controles.
11. Durante los tres años siguientes al último pago de la ayuda comunitaria, la autoridad responsable de la ejecución pondrá a disposición de la Comisión todas las justificantes de los gastos efectuados para la operación.
12. Cuando presente solicitudes de pago, Francia pondrá a disposición de la Comisión cuantos informes oficiales se relacionen con el control de las medidas de que se trate.

#### **Reducción, suspensión y supresión de la ayuda**

13. Francia declara que los fondos comunitarios se destinarán a los fines previstos. Cuando la realización de una medida sólo parezca justificar una parte de la ayuda financiera que le haya sido asignada, la Comisión recuperará inmediatamente el importe debido. En caso de litigio, la Comisión examinará el caso, solicitando a Francia o a las demás autoridades por ella designadas para la ejecución de la medida que presenten sus observaciones en el plazo de dos meses.
14. La Comisión podrá reducir o suspender la ayuda para una medida cuando el examen confirme la existencia de alguna irregularidad y, en particular, alguna modificación importante que, afectando a la naturaleza o a las condiciones de ejecución de la medida, no se haya comunicado a la Comisión para su aprobación.

#### **Recuperación de las sumas indebidamente pagadas**

15. Todo importe pagado indebidamente deberá ser reembolsado a la Comunidad por la autoridad a la que hace referencia el punto 8. A los importes no reembolsados se les podrán aplicar intereses de demora. Si, por una u otra razón, la autoridad designada en el punto 8 no reembolsare a la Comunidad el importe indebidamente percibido, será Francia quien lo entregue a la Comisión.

#### **Prevención y detección de irregularidades**

16. Los beneficiarios se ajustarán a un código de conducta establecido por Francia con el fin de garantizar la detección de posibles irregularidades en el empleo de la ayuda. Francia velará, en particular, por que:
- se emprenda una actuación adecuada en este campo,
  - se recupere todo importe indebidamente pagado como consecuencia de una irregularidad,
  - se emprendan acciones destinadas a impedir las irregularidades.

### **B. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

#### **B.1. Comité de seguimiento**

1. Creación

Independientemente de la financiación de la presente acción, se creará un Comité de seguimiento del programa, compuesto por representantes de Francia y de la Comisión. Se encargará de revisar regularmente la ejecución del programa y, en su caso, proponer las necesarias adaptaciones.

2. El Comité elaborará su propio reglamento interno a más tardar un mes después de la notificación de la presente Decisión a Francia.

### 3. Competencias del Comité de seguimiento

El Comité:

- tendrá como responsabilidad general la evolución satisfactoria del programa para lograr los objetivos fijados; su competencia abarcará las medidas del programa dentro de los límites de la ayuda comunitaria concedida; velará por la observancia de las disposiciones reglamentarias, incluidas las relativas a la subvencionabilidad de las operaciones y proyectos;
- a partir de la información referente a la selección de los proyectos ya aprobados y efectuados, tomará una postura sobre la aplicación de los criterios de selección definidos en el programa;
- propondrá cualquier medida necesaria para acelerar la ejecución del programa, en caso de que la información facilitada periódicamente mediante los indicadores de seguimiento y las evaluaciones intermedias pongan de manifiesto un retraso;
- podrá proceder, de acuerdo con el representante o representantes de la Comisión, a adaptar los planes de financiación dentro de los límites del 15 % de la contribución comunitaria a un subprograma o una medida determinada para la totalidad del período y del 20 % para cualquier ejercicio financiero, a condición de que no se sobrepase el importe global establecido en el programa; no obstante, deberá velar por que los objetivos principales del programa no se vean comprometidos;
- emitirá su dictamen sobre las adaptaciones propuestas a la Comisión;
- emitirá un dictamen sobre los proyectos de asistencia técnica contemplados en el programa;
- emitirá su dictamen sobre el proyecto de informe final;
- informará regularmente, y al menos dos veces durante el período considerado, al Comité fitosanitario permanente sobre la marcha de los trabajos y el estado de los gastos.

### B.II. Seguimiento y evaluación del programa durante su realización (seguimiento y evaluación continuos)

1. El organismo nacional responsable de la ejecución también se encargará de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación continuos del programa.
2. Por seguimiento continuo se entenderá un sistema de información sobre el estado de avance del programa. El seguimiento continuo abarcará las medidas incluidas en el programa. Incluirá una referencia a los indicadores financieros y físicos estructurados de tal modo que permitan la evaluación de la correspondencia entre los gastos relativos a cada medida y los indicadores físicos definidos previamente que indiquen su grado de realización.
3. La evaluación continua del programa incluirá un análisis de los resultados cuantitativos de la realización a partir de consideraciones operativas, jurídicas y de procedimiento. El objetivo es garantizar la correspondencia entre las medidas y los objetivos del programa.

#### *Informe de ejecución y análisis del programa*

4. Francia comunicará a la Comisión, a más tardar un mes después de la aprobación del programa, el nombre de la autoridad responsable de la elaboración y la presentación del informe final de ejecución.

El informe final contendrá un estudio breve del conjunto del programa (grado de realización de los objetivos físicos y cuantitativos y progresos logrados) y una evaluación de las repercusiones fitosanitarias y económicas inmediatas.

El informe final sobre el presente programa será presentado por la autoridad competente a la Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de 2002 y, posteriormente, al Comité fitosanitario permanente lo antes posible después de esa fecha.

5. Francia y la Comisión podrán recurrir conjuntamente a los servicios de un evaluador independiente que, basándose en los resultados del seguimiento, podrá proceder a la evaluación continua a la que se hace referencia en el punto 3. Podrá presentar propuestas para la adaptación de los subprogramas o medidas, la modificación de los criterios de selección de los proyectos, etc., en función de los problemas surgidos durante la ejecución. Basándose en el seguimiento de la gestión, emitirá un dictamen sobre las medidas administrativas que deban adoptarse.

### C. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

En el marco de esta medida, el organismo al que se designe responsable del programa velará por que ésta sea objeto de una publicidad adecuada.

En particular, se esforzará por:

- sensibilizar a los posibles beneficiarios y a las organizaciones profesionales sobre las posibilidades ofrecidas por el programa;
- sensibilizar a la opinión pública sobre el papel desempeñado en aquélla por la Comunidad.

Francia y el organismo responsable de la ejecución consultarán a la Comisión, eventualmente a través del comité de seguimiento, sobre las iniciativas que se proyecten en este campo. Asimismo, mediante un informe final o por medio de dicho comité, comunicarán regularmente a la Comisión las medidas de información y de publicidad que hayan sido adoptadas.

Se respetarán las disposiciones legales nacionales en materia de confidencialidad de la información.

## II. OBSERVANCIA DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS

Deberán respetarse las políticas comunitarias aplicables a este sector.

El programa se ejecutará respetando las disposiciones en materia de coordinación y observancia de las políticas comunitarias. Francia deberá facilitar la siguiente información:

### 1) Adjudicación de contratos públicos

El cuestionario sobre contratos públicos <sup>(1)</sup> se cumplimentará para los contratos siguientes:

- los contratos públicos superiores a los umbrales fijados en las Directivas sobre «obras» y «suministros» que celebren los poderes adjudicadores de conformidad con dichas Directivas y que no se puedan acoger a las exenciones en ellas previstas;
- los contratos públicos inferiores a dichos umbrales, cuando constituyan partes de una obra o de unos suministros homogéneos con un valor superior al umbral. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica.

Los umbrales serán los vigentes en la fecha de notificación de la presente Decisión.

### 2) Protección del medio ambiente

#### a) Información general:

- descripción de las principales características y problemas del medio ambiente en la región de que se trate, indicando, entre otras cosas, las zonas de interés desde el punto de vista de la conservación (zonas sensibles);
- descripción global de los principales efectos positivos y negativos que, como consecuencia de las inversiones proyectadas, pueda tener el programa en el medio ambiente;
- descripción de las medidas previstas para evitar, reducir o compensar los posibles perjuicios graves al medio ambiente;
- un informe sobre las consultas a las autoridades responsables del medio ambiente (dictamen del Ministerio de Medio Ambiente o su equivalente) y, en caso de realizarse, de las consultas a los particulares afectados.

#### b) Descripción de las medidas proyectadas

En lo referente a las medidas del programa que puedan tener importantes repercusiones negativas en el medio ambiente, deberán indicarse:

- los procedimientos que se aplicarán para la evaluación de cada uno de los proyectos a lo largo de la ejecución del programa;
- los mecanismos previstos para el control de las consecuencias sobre el medio ambiente durante la ejecución del programa, la evaluación de los resultados y la eliminación, reducción o compensación de las repercusiones negativas.

---

<sup>(1)</sup> Comunicación C(88) 2510 de la Comisión a los Estados miembros sobre el control del cumplimiento de las normas sobre contratos públicos en los proyectos y programas financiados por los Estados Estructurales y los instrumentos financieros (DO C 22 de 28.1.1989, p. 3).